

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00505.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En los numerales 1, 3, 8, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26, 27 y 28 del acápite de pretensiones, sírvase corregir el valor del capital adeudado, como quiera que las sumas allí relacionadas no guardan relación con los valores registrados en las facturas de venta allegadas como base de la ejecución, acorde a su tenor literal (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-
2. En los numerales 17, 25 y 26 del acápite de pretensiones, sírvase aclarar las fechas de facturación y de vencimiento de las obligaciones contenidas en las facturas de venta allí relacionadas, acorde a la literalidad de los documentos aportados como base de la ejecución (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-
3. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a las obligaciones contenidas en los títulos (Facturas de Venta) allegados como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a las obligaciones adeudadas, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil (ver numeral 10° del acápite de pretensiones).-
4. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 124, hoy 23 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

854747af575de2b5368307272933ce469d4330f1f2838a35e14dcd52ff8d42b7

Documento generado en 22/07/2021 09:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>